

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 175 – 2020 – GG – EPS.EMAPICA S.A

Ica, 10 de julio del 2020.

VISTO:

La Resolución de Gerencia General N° 166-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 06 de julio del 2020, Resolución de Gerencia General N° 165-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 03 de julio del 2020, Resolución de Gerencia General N° 162-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de junio del 2020, Resolución de Gerencia General N° 152-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 11 de junio del 2020, Resolución de Gerencia General N° 151-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de junio del 2020, el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Legislativo N° 1505, la Resolución de Gerencia General N° 128-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de mayo del 2020, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE de fecha 06 de mayo del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

Que, con fecha 06 de mayo del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE, que aprueba el documento denominado: "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID -19".

Que, el numeral 3 de la citada Guía establece como modalidad de trabajo el "trabajo remoto", que es la prestación de servicios sujeto a subordinación, con la presencia física del/la servidor/a civil en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario. Aplica obligatoriamente al servidor que pertenece a los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud, evitando su presencia en las instalaciones de la entidad, así como a los servidores que la entidad establezca pueden realizar su labor desde casa o lugar de aislamiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 128-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de mayo del 2020, entre otros, se resolvió aprobar el documento denominado "Guía para la Aplicación del Trabajo remoto en la EPS EMAPICA S.A".

Que, el numeral 7.2 de la citada Guía establece como modalidad de trabajo el "trabajo remoto", que es la prestación de servicios sujeto a subordinación, con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario. Aplica obligatoriamente al trabajador que pertenece a los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud, evitando su presencia en las instalaciones de la empresa, así como a los trabajadores que la entidad establezca pueden realizar su labor desde casa o lugar de aislamiento.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505 que, establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que de manera excepcional, hasta el 31 de diciembre del 2020, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares.



Que, con fecha 04 de junio del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 020-2020-SA que, proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 151-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de junio del 2020, entre otros, se resolvió aprobar la versión actualizada de la nómina de trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y por factores clínicos de la EPS EMAPICA S.A.

Que, mediante el artículo tercero de la citada resolución, se resolvió otorgar licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, a los trabajadores que se encuentran inmersos en la nómina de trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y por factores clínicos, y que no se encuentren realizando trabajo remoto, por el periodo que dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020 – 2020 – SA.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 152-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 11 de junio del 2020, se rectificó de oficio el error material incurrido en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia General N° 151-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de junio del 2020.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 162-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de junio del 2020, se formalizó la nómina de trabajadores que excepcionalmente prestaran servicio presencial para garantizar la adecuada prestación, acceso y continuidad de los servicios de agua potable y alcantarillado en el ámbito de jurisdicción de la EPS EMAPICA S.A., durante el período que dure la sexta prórroga (que inicia el miércoles 01 de julio de 2020 y culmina el viernes 31 de julio de 2020) del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Que, mediante el artículo segundo de la citada resolución, se dispuso que los trabajadores de la EPS EMAPICA S.A., que no se encuentran realizando trabajo presencial ni trabajo remoto, están exceptuados de asistir al centro de trabajo, bajo la figura de licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, durante el período que dure la sexta prórroga (que inicia el miércoles 01 de julio de 2020 y culmina el viernes 31 de julio de 2020) del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 165-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 03 de julio del 2020, se aprobó la modificación de la nómina de trabajadores que excepcionalmente prestaran servicio presencial para garantizar la adecuada prestación, acceso y continuidad de los servicios de agua potable y alcantarillado en el ámbito de jurisdicción de la EPS EMAPICA S.A., formalizada mediante Resolución de Gerencia General N° 162-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de junio del 2020, a efectos de incluir a 5 trabajadores.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 166-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 06 de julio del 2020, se rectificó de oficio el error material incurrido en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia General N° 165-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 03 de julio del 2020.

Que, los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada pueden ser objeto de acciones de desplazamiento si es que es necesario para el servicio, y ello se enmarca en el poder de dirección que ejerce el empleador, en cuya virtud está facultado para modificar unilateralmente determinados elementos no esenciales del contrato de trabajo con el propósito de adecuarlo de mejor manera a sus requerimientos.

En ese contexto, la Gerente Comercial, Econ. Sonia Eliana Mendoza de Cornejo, solicitó que se deje sin efecto la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, otorgada a los trabajadores Juana Alejandrina Muñoz García, Víctor Raúl Quintana Aquije y Juana Bertha Abregu de Loayza, y que a partir del lunes 13 de julio del 2020 hasta el 30 de septiembre del 2020, realicen trabajo remoto.

En virtud de ello, resulta necesario que vía acto resolutivo se deje sin efecto la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, otorgada a los trabajadores Juana Alejandrina Muñoz García, Víctor Raúl Quintana Aquije y Juana Bertha Abregu de Loayza, y se disponga que a partir del lunes 13 de julio del 2020 hasta el 30 de septiembre del 2020, realicen trabajo remoto.



Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Comercial, Gerente de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Dejar sin efecto la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, otorgada a los trabajadores Juana Alejandrina Muñoz García, Víctor Raúl Quintana Aquije¹ y Juana Bertha Abregu de Loayza².

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que los trabajadores Juana Alejandrina Muñoz García, Víctor Raúl Quintana Aquije y Juana Bertha Abregu de Loayza, a partir del lunes 13 de julio del 2020 hasta el 30 de septiembre del 2020, realicen trabajo remoto.

ARTICULO TERCERO. – Disponer a los trabajadores Juana Alejandrina Muñoz García, Víctor Raúl Quintana Aquije y Juana Bertha Abregu de Loayza que, a partir del lunes 13 de julio del 2020 se pongan a disposición de la Gerente Comercial, Econ. Sonia Eliana Mendoza de Comejo.

ARTICULO CUARTO. – Comunicar a los trabajadores Juana Alejandrina Muñoz García, Víctor Raúl Quintana Aquije y Juana Bertha Abregu de Loayza, las obligaciones que les corresponde como trabajadores que realizarán trabajo remoto:

- a) Cumplir con la normativa vigente sobre seguridad de la información, protección y confidencialidad de los datos, así como guardar confidencialidad de la información proporcionada por la empresa para la prestación de servicios.
- b) Cumplir las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo informadas por el empleador.
- c) Estar disponible, durante la jornada de trabajo, para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias.
- d) Entregar o reportar el trabajo encargado en los horarios establecidos por la empresa dentro de su jornada laboral.
- e) Está prohibida la subrogación de funciones por parte del trabajador, así como el acceso a terceros de información confidencial o datos de propiedad de la empresa. La empresa está facultado a disponer la restricción de accesos a sus sistemas de información, así como determinar e informar al trabajador sobre las responsabilidades aplicables en caso de uso indebido o no autorizado de los mismos.
- f) En caso la empresa ponga en funcionamiento sistemas, plataformas, o aplicativos informáticos distintos a los utilizados por el trabajador con anterioridad y que requieran capacitación, el trabajador deberá participar del programa de capacitación a través de los mecanismos que habilite la empresa para el uso adecuado de los mismos, de manera previa a la implementación del trabajo remoto o al empleo de los mismos. Cuando corresponda, la acreditación de la capacitación es de cargo de la empresa.
- g) En caso de algún desperfecto en los medios o mecanismos para el desarrollo del trabajo remoto, el trabajador debe informar a la empresa de manera inmediata, a través de los canales de comunicación que la empresa hubiera previsto, a fin de recibir las instrucciones necesarias para brindar continuidad al trabajo remoto.
- h) El trabajador que cuente con descanso médico debe informar de esta circunstancia a la empresa. Concluido el descanso médico, el trabajador comunica a la empresa el término del mismo a fin de recibir las indicaciones necesarias para el desarrollo del trabajo remoto, siempre que éste mantenga su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, que proceda a determinar y facilitar los medios y mecanismos a ser empleados por los trabajadores Juana Alejandrina Muñoz García, Víctor Raúl Quintana Aquije y Juana Bertha Abregu de Loayza, para la realización del trabajo remoto en atención a las funciones a desarrollar. Asimismo, deberá asignar las facilidades necesarias para el acceso de los referidos trabajadores a sistemas, plataformas, o aplicativos informáticos necesarios para el desarrollo

¹ Licencia otorgada mediante artículo segundo de la Resolución de Gerencia General N° 162-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de junio del 2020.

² Licencia otorgada mediante artículo tercero de la Resolución de Gerencia General N° 151-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de junio del 2020.



de sus funciones cuando corresponda, otorgando las instrucciones necesarias para su adecuada utilización, así como las reglas de confidencialidad y protección de datos que resulten aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar a los trabajadores Juana Alejandrina Muñoz García, Víctor Raúl Quintana Aquije y Juana Bertha Abregu de Loayza que, los días viernes de cada semana deberán presentar un informe a la Gerente Comercial, Econ. Sonia Eliana Mendoza de Cornejo, mediante el cual se reporte los casos atendidos, documentos proyectados, despacho pendiente y su plazo de atención.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Comunicar a los trabajadores Juana Alejandrina Muñoz García, Víctor Raúl Quintana Aquije y Juana Bertha Abregu de Loayza que, deben tener en cuenta las recomendaciones contenidas en el numeral 5.1 del Capítulo V y el numeral 6.3 del Capítulo VI del documento denominado: "Guía para la Prevención, Vigilancia y Control del Coronavirus (COVID-19) en la EPS EMAPICA S.A", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 120-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 23 de abril del 2020. Asimismo, deberán tener en cuenta los tips de ergonomía y pausa activa detallados en el documento denominado "Guía para la Aplicación del Trabajo remoto en la EPS EMAPICA S.A", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 128-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de mayo del 2020.

ARTÍCULO OCTAVO. – Comunicar a los trabajadores Juana Alejandrina Muñoz García, Víctor Raúl Quintana Aquije y Juana Bertha Abregu de Loayza que, la Gerencia de Administración y Finanzas (laura.calderon@otass.gob.pe - 956060428) y la Oficina de Recursos Humanos (luigi.garcia.2013@gmail.com - 932869482), es el canal a través del cual pueden comunicar sobre los riesgos adicionales que identifiquen y que no se hayan advertido previamente, o los accidentes de trabajo que hubieran ocurrido mientras se realice el trabajo remoto con el objeto de que la EPS EMAPICA S.A., les indique las medidas pertinentes a tomar. La comunicación a la EPS EMAPICA S.A., sobre la ocurrencia de un accidente de trabajo puede también ser realizada por cualquier persona con quien los referidos trabajadores compartan su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario.

ARTÍCULO NOVENO. – Comunicar a los trabajadores Juana Alejandrina Muñoz García, Víctor Raúl Quintana Aquije y Juana Bertha Abregu de Loayza que, la jornada de trabajo será diaria de ocho (08) horas y de cuarenta (40) horas semanales. El horario de trabajo comprende la hora de inicio y término de la jornada diaria, y será de lunes a viernes, de 08.00 horas a 17.00 horas, teniendo los días sábados y domingo como descanso semanal. El tiempo de refrigerio es de 60 minutos y no forma parte de la jornada laboral. El inicio del mismo será en el lapso comprendido entre las 13.00 y 14.00 horas. Durante dicha jornada, deben encontrarse disponibles para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias y reportar su trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Comunicar a los trabajadores Juana Alejandrina Muñoz García, Víctor Raúl Quintana Aquije y Juana Bertha Abregu de Loayza que, el trabajo remoto determinado mediante la presente Resolución, no afecta la naturaleza de su vínculo laboral, ni la remuneración ni demás condiciones económicas, salvo aquellas vinculadas a la asistencia al centro de trabajo o cuando éstas favorezcan al trabajador.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – Los trabajadores Juana Alejandrina Muñoz García, Víctor Raúl Quintana Aquije y Juana Bertha Abregu de Loayza, se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. – Los trabajadores Juana Alejandrina Muñoz García, Víctor Raúl Quintana Aquije y Juana Bertha Abregu de Loayza, son responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en el documento denominado "Guía para la Aplicación del Trabajo remoto en la EPS EMAPICA S.A", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 128-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de mayo del 2020, y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Disponer a la Gerente Comercial, Econ. Sonia Eliana Mendoza de Cornejo que, proceda a comunicar por escrito a los trabajadores Juana Alejandrina Muñoz García, Víctor Raúl Quintana Aquije y Juana Bertha Abregu de Loayza, las funciones que desarrollarán durante el período que ejecutaran trabajo remoto.





ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Disponer a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Disponer al Gerente de Asesoría Jurídica que, proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.



ARTICULO DÉCIMO SEXTO. – Notificar el contenido de la presente resolución a los trabajadores Juana Alejandrina Muñoz García, Víctor Raúl Quintana Aquije y Juana Bertha Abregu de Loayza, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.